



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

**GRILEON S.A. LE PIDE LA QUIEBRA KIM, CLAUDIO NICOLAS**

**Expediente COM N° 13439/2018            AL**

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2018.

**Y Vistos:**

1. Viene apelado por el acreedor peticionante el decisorio de fs. 247 mediante el cual el magistrado de grado rechazó el presente pedido de quiebra (fs. 249).

Juzgó que la documentación que sustenta el pedido de falencia (contrato de mutuo sujeto a fideicomiso inmobiliario) no es idónea para acreditar la cesación de pagos que se le atribuye a la demandada en los términos de la LCQ: 83.

2. Los fundamentos obran en fs. 251/255.

3.a. La naturaleza de los procesos como el que nos ocupa tiene como fin último la declaración de quiebra de una persona -humana o jurídica- que, por encontrarse en estado de cesación de pagos, quebranta el orden económico y social. La ley procura restablecer, en algún modo, el estado de cosas fracturado por el incumplidor a través de la ejecución colectiva de la integridad de su patrimonio, para la totalidad de los acreedores que se insinúan en el proceso universal (esta Sala, 8/7/2010, "Empresa Falchi e Hijos S.A s/ pedido de quiebra por Obra Social de los Empleados de Comercio y Act. Civiles").

Tal premisa exhibe con claridad que no es un camino para el cobro individual de un crédito; conclusión ésta a la que inveteradamente y pacíficamente arribó este Tribunal (conf. CNCom. Sala A, 18/12/07, "Adagraf Impresores SA c/Asociación Francesa Filantrópica y de Beneficencia s/med.

USO OFICIAL





*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

precaut."; íd. Sala B, 29/11/89, "Leading SA s/ped. de quiebra por Desup SA"; íd. Sala C, 24/2/09, "Talleres Gráficos Córdoba s/ped. de quiebra por Morán Pedro"; íd. Sala D, 21/11/07, "Rasgo SA s/ped. de quiebra por David Guillermo"; íd. Sala E, 16/2/05, "El Hogar Obrero Coop. de Cons. Créd. y Edif. Ltda le pide la quiebra Sergi Pascual"; esta Sala F, 8/7/10, "Empresa Falchi e Hijos SA s/pedido de quiebra por Obra Social de los Empleados de Comercio y Act. Civiles" entre muchos otros), cuando aquel presupuesto esencial que es el estado de cesación de pagos queda desacreditado.

**b.** El sustento instrumental de la petición, integrado con el contrato de mutuo con firma certificada, copiado en fs. 10/27, que contiene una suma de dinero claramente determinada (u\$s 125.088) y una cláusula (quinta) que daría cuenta de los plazos de la obligación, sumado ello a la carta documento intimando de pago la obligación copiada en fs. 38; a criterio de los firmantes resulta *prima facie* al menos en el estado embrionario del proceso, suficientes a los fines de reputar acreditados los extremos exigidos por el art. 83 LCQ.

Desde tal óptica, resultó prematuro decidir del modo en que se hizo en el grado sin previamente cursar el emplazamiento que prevé el art. 84 LCQ a fin de que la emplazada pueda demostrar encontrarse *in bonis* mediante el depósito en pago o, a embargo, si considerase que el crédito es susceptible de ser cuestionado, por no existir juicio de antequiebra.

**4.** Por lo expuesto, se resuelve:

Revocar lo decidido en fs. 247 con el alcance sentado en el presente, encomendándose al magistrado de la primera instancia la providencia de las diligencias ulteriores (conf. art. 36 inc. 1° CPCC).

USO OFICIAL





*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

Las costas se impondrán por su orden, con el alcance sentado en el precedente de esta Sala del 25/9/2014, “Zenobio, Marcela Alejandra s/pedido de quiebra por Delucchi Martín C.” n° 31.445/2011.

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015). Fecho, devuélvase a la instancia de grado.

Hágase saber la presente decisión a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto (cfr. Ley n° 26.856, art. 1; Ac. CSJN n° 15/13, n° 24/13 y n° 42/15).

Firman solo los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 17 (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

**Rafael F. Barreiro**

**Alejandra N. Tevez**

**María Julia Morón**  
**Prosecretaria de Cámara**

USO OFICIAL

